



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 738 -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 30 NOV. 2022

### VISTOS:

El Memorandum N° 2345-2022-GRAP/06/GG tramitado en fecha 15/11/2022, el Informe N° 625-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 15/11/2022, el Informe N° 2841-2022-GRAP/07.04 y sus anexos de fecha 11/11/2022, el recurso de reconsideración presentado a la Entidad mediante la Carta N° 003-2022 por el Contratista Marlon Barba García, en fecha 10/10/2022, registrado con SIGE Nro. 23603, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

#### I. Antecedentes:

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-90-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria) derivada de la Licitación Pública N° 07-2021-GRAP/CS, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Marlon Barba García, en fecha 10/08/2022, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 1145-2022-GR-APURIMAC/GG**, cuyo objeto es la Adquisición, Fabricación e Instalación de Ventanas con Carpintería de Aluminio y Vidrio Templado de 6mm y Mamparas con Carpintería de Aluminio y Vidrio Templado de 10 mm a todo costo, para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 Santa Rosa e IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región Apurímac", por la suma de S/ 477,000.00 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 45 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato y demás condiciones contractuales;

Que, en fecha 23/09/2022, mediante Carta N° 002-2022-MBG el Contratista Marlon Barba García, solicitó al Gobierno Regional de Apurímac "Ampliación de Plazo" por el periodo de 30 días calendario en referencia al Contrato Gerencial General Regional N° 1145-2022-GR-APURIMAC/GG, documento registrado por la Entidad con SIGE N° 22327;

Que, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 06/10/2022, emitió la **Resolución Gerencial General Regional N° 652-2022-GR-APURIMAC/GG**, aprobando parcialmente la solicitud de "Ampliación de Plazo", por el periodo de 01 día calendario, con relación al Contrato Gerencial General Regional N° 1145-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 10/08/2022, en referencia a la petición realizada a la Entidad por el Contratista Marlon Barba García en fecha 23/09/2022, mediante la Carta N° 002-2022-MBG, registrado con SIGE N° 22327, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, los informes técnicos emitidos por el Personal de la Entidad y los fundamentos expuestos en la referida resolución;

Página 1 de 6



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



738

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, el Contratista Marlon Barba García, en fecha **10/10/2022**, mediante **Carta N° 003-2022-MBG**, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 652-2022-GR-APURIMAC/GG., de fecha 06/10/2022, documento registrado con SIGE N° 23603 de fecha 10/10/2022;

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 416-2022-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-GEC de fecha 12/10/2022, es que; el Sub Gerente de Obras, en fecha 12/10/2022, emitió y tramitó el Informe N° 4157-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01;

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 11/11/2022, emitieron el Informe N° 2841-2022-GRAP/07.04 – Informe con el que remiten la solicitud de reconsideración de ampliación de plazo, señalando entre otros, que: “(...) En ese sentido, no se advierte que el Postor Marlon Barba García, haya aportado nuevos elementos de juicio que generen convicción a afectos de rectificar lo decidido mediante los actos del procedimiento de selección, por lo expuesto, esta Oficina se ratifica en el Informe Técnico emitido a través del Informe N° 2492-2022-GRAP/07.04 de fecha 05/10/2022;



Que, teniendo en consideración el recurso de reconsideración presentado y el Informe N° 625-2022-GRAP/07.DR.ADM, es que, la Gerencia General Regional, en fecha 15/11/2022, emitió el Memorandum N° 2345-2022-GRAP/06/GG a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, disponiendo se proyecte la opinión y el acto resolutive que corresponda, previa evaluación en observancia de la normativa legal aplicable;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 819 -2022-GRAP/DRAJ de fecha 25 de Noviembre del 2022;

## II. Base Legal

Que, el presente acto resolutive tiene como amparo legal lo establecido por:

1. Que, en primer lugar, debe señalarse que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley;

Con relación a ello, debe indicarse que la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado;

2. Que, el Contrato Gerencial General Regional N° 1145-2022-GR-APURIMAC/GG. de fecha 10/08/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir la prestación de los bienes – objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes objeto del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, es preciso indicar que el Contrato Gerencial General Regional N° 1145-2022-GR-APURIMAC/GG. de fecha 10/08/2022, está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-90-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria) derivada de la Licitación





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

738

Pública N° 07-2021-GRAP/CS, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección, que establecen obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato;

3. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en:

- **El Artículo 45°** sobre los medios de solución de controversias de la ejecución contractual y refiere que: “ **45.1** Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. **45.2** El inicio del procedimiento de solución de controversias no suspende o paraliza las obligaciones contractuales de las partes (...). **45.5** Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento” (el subrayado y negrita es agregado);

Precisado lo anterior, es importante señalar que el artículo 45 de Ley regula los medios de solución de controversias derivadas de la ejecución contractual, precisando, entre otros aspectos, los supuestos que pueden ser materia de controversias y, en consecuencia, que pueden someterse a los medios de solución que establece dicho artículo, tales como la conciliación, el arbitraje y/o la junta de resolución de disputas en las contrataciones de obra, según corresponda;

- **Adicionalmente, es importante resaltar que la primera disposición complementaria final,** establece que: “La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)”;

4. Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: “158.6 Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

5. Que, la Opinión N° 130-2018/DTN de fecha 23/08/2018, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala en su **numeral 2.1.5.** que: “(...) En ese sentido, mediante la presente opinión, este Organismo Técnico Especializado precisa el criterio establecido en las Opiniones N° 007-2013/DTN, N° 195-2015/DTN, que analizan la naturaleza de las declaraciones de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, en la medida que las actuaciones relacionadas con la gestión contractual (como son las decisiones de la Entidad que resuelven las solicitudes de ampliación de plazo) no tienen calidad de actos administrativos (...)”;

### III. Análisis Legal y Conclusión:

Que, de la revisión y análisis de la interposición del recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 652-2022-GR-APURIMAC/GG. de fecha 06/10/2022, presentado a la Entidad por el Contratista Marlon Barba García, mediante la **Carta N° 003-2022-MBG** en fecha 10/10/2022, registrado con **SIGE N° 00023603**, se señala que:

1. En principio, se debe tener en cuenta que, la primera disposición complementaria final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “**La presente norma y su reglamento PREVALECEN sobre las normas del procedimiento administrativo general,** de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)”;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

731

2. Al respecto es importante tener en cuenta, la Opinión N° 130-2018/DTN de fecha 23/08/2018, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que señala:

**En su numeral 2.1.4.:** “(...) mediante la Consulta Jurídica N° 17-2018-JUS/DGDNCR la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos ha precisado lo siguiente: “(...) 56. Durante la etapa de ejecución contractual la relación jurídica se desarrolla entre los proveedores del Estado y la entidad pública contratante. Estos proveedores del Estado ya no son considerados como administrados, sino que existe entre ellos y la entidad contratante una relación contractual, que se rige ya no por las normas del Procedimiento Administrativo General, sino por lo dispuesto, en primer lugar, en el contrato, luego, en las bases y términos de referencia y finalmente en las normas de contrataciones del Estado. Los proveedores del Estado no tienen la calidad de administrados ante la entidad contratante, por lo que las normas sustantivas aplicables a la relación jurídica contractual que se ha generado no son las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)”;

**En sus conclusiones:** “(...) 3. Las disposiciones de la Ley N° 27444 y de su respectivo Texto Único Ordenado no son de aplicación supletoria a las disposiciones que regulan la ejecución de los contratos celebrados bajo el ámbito de la Ley y su Reglamento”;

3. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establece que los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando **se perfecciona el contrato** u orden de compra y/o servicio;

4. El Contrato Gerencial General Regional N° 1145-2022-GR-APURIMAC/GG, de fecha 10/08/2022, se encuentra regulado bajo el marco legal de la normativa de contrataciones del estado. Esta Orden de Compra, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Marlon Barba García, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

En relación a lo señalado, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, un contrato es un acuerdo de voluntades a través del cual, tanto la Entidad como el Proveedor buscan satisfacer su respectivo interés, en el caso de las Entidades representa el interés público;

5. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 652-2022-GR-APURIMAC/GG. de fecha 06/10/2022, artículo primero, **se aprobó parcialmente la solicitud de “Ampliación de Plazo”, por el periodo de 01 día calendario**, con relación al Contrato Gerencial General Regional N° 1145-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 10/08/2022, en referencia a la petición realizada a la Entidad por el Contratista Marlon Barba García en fecha 23/09/2022, mediante la Carta N° 002-2022-MBG, registrado con SIGE N° 22327, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, los informes técnicos emitidos por el Personal de la Entidad y los fundamentos expuestos en la referida resolución;

6. El Contratista Marlon Barba García, en fecha 10/10/2022, mediante la Carta N° 003-2022-MBG, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 652-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 06/10/2022. Documento que fue registrado con SIGE N° 23603;

7. Sobre el particular, es importante indicar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula sobre los medios de solución de controversias, y señala que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante **CONCILIACIÓN o ARBITRAJE**, según el acuerdo de las partes. Para los casos específicos en los que la materia en controversia, se refiera a ampliación de plazo contractual, se debe iniciar el



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

73

respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento;

8. Por otro lado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere en su numeral **158.6** que, cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo, puede ser sometida a CONCILIACIÓN y/o ARBITRAJE dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

9. En virtud de lo expuesto, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, se advierte que, la **Resolución Gerencial General Regional N° 652-2022-GR-APURIMAC/GG. de fecha 06/10/2022, NO ES IMPUGNABLE ADMINISTRATIVAMENTE, y por lo tanto, no hay procedimiento administrativo, ni pluralidad de instancias administrativas, ni proceso contencioso administrativo, debiendo regirse bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del estado;**

10. Conforme a lo establecido por el numeral 45.5 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 158.6 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, cualquier controversia relacionada a la ampliación de plazo contractual, solo puede ser sometida a CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión, el cual constituye un plazo de caducidad. En ese sentido, deviene se declare la improcedencia del recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 652-2022-GR-APURIMAC/GG. de fecha 06/10/2022, interpuesto por el Contratista Marlon Barba García, en fecha 10/10/2022, mediante la Carta N° 003-2022-MBG, registrado con SIGE N° 23603, **al establecerse que citado recurso de reconsideración carece de sustento legal, al no ser es impugnabile administrativamente, por contravenir la normativa de contrataciones del estado, que prevalece sobre las normas del procedimiento administrativo general;**

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 652-2022-GR-APURIMAC/GG. de fecha 06/10/2022, interpuesto por el Contratista Marlon Barba García, en fecha 10/10/2022, mediante la Carta N° 003-2022-MBG, registrado con SIGE N° 23603, al establecerse que citado recurso de reconsideración carece de sustento legal - **por no ser impugnabile administrativamente** - de conformidad a lo dispuesto por el numeral 45.5 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y; el numeral 158.6 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, EN EL DÍA**, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución al Contratista Marlon Barba García, **a su correo electrónico: marlonbarba4@hotmail.com**, para su conocimiento y fines de ley que estime por conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



738

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE,** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; al Residente de Obra – Guido Elguera Curi; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, atención y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**M.C. JULIO CESAR ROSARIO GONZALES  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

JCRG/GG(e)  
MPG/DRAJ.

